

EXFTE	DEUDOR	RÉGIMEN	PERIODO	DEUDA EN EUROS	ULTIMO DOMICILIO
3901031936	RODRIGUEZ PEREZ, ANGEI M <sup>o</sup>	2.300	02/02-02/02	620.83	AV. PARAYAS 4 MALIÑO
3901032027	RIZZUTO CALOGERO	111	10/01-11/01	321.64	AV. LA CONCORDIA 26 1 <sup>o</sup> MURIEDAS
3901032028	MADESA CANTABRIA 2001 S.L.	111	01/03-02/03	1.481.49	P <sup>o</sup> DE RAOS 12 J MALIÑO
3901032031	WOLVES Y ASOCIADOS, S.L.	111	02/01-02/03	1.746.6	PS. LA ESTACION 7 SOLARÉS
3901032063	ROBASSIO SOSA, ROBERTO FCO.	521	02/01-02/03	264.99	B <sup>o</sup> SAN BENITO 22 LAS PRESILLAS
3901032064	GOMEZ RUIZ, M <sup>o</sup> PILAR	521	02/01-02/03	251.54	B <sup>o</sup> LAS HUERTAS 32 B RUBAYO
3901032055	HIGUERA GARCIA, CRISTINA	521	02/01-02/03	282.99	B <sup>o</sup> LA VEGA 17 LA VEGA DE LIErganes

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente les sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24), se les requiere para que efectúen manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberán asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estarán obligados a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo, se les hace constar que si incumplen con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

Santander, 15 diciembre 2003.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.  
03/14911

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

#### Notificación de requerimiento de bienes

Doña Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 3901, de Cantabria.

Hace saber: Que intentada la notificación y no habiendo podido practicarse por hallarse repetidamente ausentes de su domicilio de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores con los siguientes débitos:

EXFTE	DEUDOR	RÉGIMEN	PERIODO	DEUDA EN EUROS	ULTIMO DOMICILIO
3904087201	JOSE ALBERTO GARCIA SANTANEZ	111 y 521	04/02-04/03	21.918.79	FOR AGUIARVOR. RE. 8 3 <sup>o</sup> ZUDA. SANTANDER
39010327081	LUIS ARMANDO ALENDE DOMINGUEZ	521	01/06-02/01	21.220.96	SANZ Y TREVILLA 48 GUARIZO
39010329139	NIANO SODOC	521	01/01-08/02	1.803.32	MADRID 3 2 <sup>o</sup> ZUDA. SANTANDER
390103291842	MIGUEL RODRIGUEZ ROMERO	311	03/03-04/01	1.742.6	COLUMINA SAGARDA 4 RU. SANTANDER
390103291890	FIDEL ALONSO HERNANDEZ PEREZ	521	01/03-01/09	251.54	AUGUSTO G. L'NARES 2 1 <sup>o</sup> DCHA. SANTANDER
390103291912	YESOS MASAN S.L.	311	1/03-03/01	2.927.29	SANTA MARIA 25 MURIEDAS

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente les sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24), se les requiere para que efectúen manifestación sobre sus

bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberán asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estarán obligados a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo, se les hace constar que si incumplen con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

Santander, 16 diciembre 2003.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.  
03/15052

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

#### Notificación de requerimiento de bienes

Doña Rosa María Samperio Blanco, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (URE 39020), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar notificación a los deudores relacionados por encontrarse éstos ausentes de su domicilio, resultar éste desconocido o haber sido rehusada, se procede a su notificación mediante publicación en BOC y exposición en tablones de edictos de los respectivos Ayuntamientos del presente

#### REQUERIMIENTO DE BIENES (TVA-218)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente le sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24) se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo, se le hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por

el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

EXYTE APREMIO	DEUDOR	DNI/CIF	DEUDA €	DOMICILIO (AYTO.)
390203106922	ALLENDE PÉREZ, RAQUEL	788858760	246,65	COLINDRES
390203096313	BORRAGAN LAVIN, MARIA CARMEN	145776878	131,22	GAMA
390203094996	CAMARA QUINTANA, MACARENA	720286707	277,48	CASTRO URDIALES
390203102272	CAMINO GOMEZ, ROSA MARIA	136662783	138,74	LAREDO
390203101363	COMUNICACIONES CASTRO 5000, S.L.	839451356	7.224,00	CASTRO URDIALES
390203096414	CONSTRUCCIONES CRIS-VU, S.L.	839409578	5.301,47	CASTRO URDIALES
390203096515	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS TIMONEL, S.L.	839433024	4.997,48	LAREDO
390203094289	FERNANDEZ ESCALANTE, MIGUEL ANGEL	137123128	2.132,88	AMPUERO
390203098131	FERNANDEZ GUTIERREZ, MARIA SAGRARIO	13783469Y	35,60	PENAGOS
390203102878	FERNANDEZ LAVIN, ELOY NORBERTO	72024032S	277,48	RUESGA
390203097121	LAZARO LAZARO, JUAN CARLOS	14949432F	277,48	LAREDO
390203106821	MALDONADO PEREZ, MONICA TERESA	20216992S	46,25	BAREYO
390203096516	PEDRAJA CAYUSO, MANUEL	13880450L	6.674,91	ALPOZ DE LLOREDO
390203106417	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ARTZAIN, S.L.	855161329	22.437,92	ARGONOS
390203109750	PUNTE CANTERO, ANA ROSA	72030138A	45,33	CASTRO URDIALES
390203095977	PUERTO BENEI, S.L.	83947151	1.317,29	LAREDO
390203104801	RUBIO SANTOVEÑA, VALERIA	13619364Y	160,20	BAREYO
390203109649	SEÑA RUIZ, FRANCISCO JAVIER	20189273B	45,33	ARNUEBO
390203096212	UROQUE GARCIA, ALFONSO	13769211F	506,59	CASTRO URDIALES
390203095959	VILLAREJO AYALA, JOAQUIN	14688431X	277,48	CASTRO URDIALES

Laredo, 10 de diciembre de 2003.—La recaudadora ejecutiva, Rosa María Samperio Blanco.  
03/14906

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

##### Notificación de diligencia de embargo de prestación

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el deudor don Luis Antonio Alonso Madrazo, con NIF 13732653-C, se hace pública la siguiente

Diligencia: Notificados al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que el deudor haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo,

Declaro embargada la prestación de su cónyuge doña Gema Cabrero Escobedo, con NIF 13753663-P, que percibe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado (aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre, BOE de 24) y en el artículo 115, apartado 1.4, de su Orden de desarrollo, de 26 de mayo de 1999 (BOE de 4 de junio), y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El INEM procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir hasta llegar a cubrir el importe ganancial del descubierto, que asciende a 496,86 euros. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta unidad de Recaudación.

Asimismo, se requiere al interesado para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en caso de no personarse, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación por el interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de

30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 11 de diciembre de 2003.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
03/14903

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

##### Notificación de diligencia de embargo de pensión

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el deudor don Francisco Gorrionero Mezquita, con NIF 13712376-Y, se hace pública la siguiente

Diligencia: Notificados al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que el deudor haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo,

Declaro embargada la pensión que percibe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado (aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre, BOE de 24) y en el artículo 115, apartado 1.4, de su Orden de desarrollo, de 26 de mayo de 1999 (BOE de 4 de junio), y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El INSS procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir hasta llegar a cubrir el importe ganancial del descubierto, que asciende a 3.013,49 euros.

Asimismo, se requiere al interesado para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en caso de no personarse, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación por el interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según